

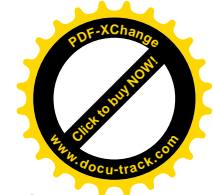


## Recomendación 71/2012.AI Presidente Municipal de Tepetzintla, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 11 de diciembre de 2012

### Hechos:

Con fecha nueve de agosto del dos mil doce, "C1", compareció presentando escrito de queja, ante este Organismo, señalando a "S1" Comandante y elementos a su mando de la Policía Municipal de Tepetzintla, Veracruz, así como también al Agente del Ministerio Público Municipal "S2" de ese lugar, por considerar que le violentaron sus derechos humanos, manifestando en dicho escrito que el dos de agosto del año dos mil doce, se encontraba a en su domicilio cuando recibió una llamada telefónica de parte del capataz de su rancho, informándole éste, que en su rancho estaban tres personas y una camioneta cortando y robándose las naranjas de los árboles de su propiedad, por lo que le dijo que no los dejara ir e inmediatamente junto con su esposa fueron a dicho lugar que está aproximadamente a treinta minutos, y al llegar se percató que efectivamente había dos personas del sexo masculino dentro de su terreno y uno mas en una camioneta donde acarreaban en ayates naranjas de su propiedad, que el vehículo era un Ford color rojo de batea y que ya estaba llena de fruta robada, que en el lugar se encontraban tres de sus empleados también, diciéndole que uno de los ladrones se había escapado y que únicamente habían detenido a dos, por lo que fue a buscar a la Policía Preventiva del lugar dirigiéndose al Municipio de Tepetzintla, solicitándole el auxilio al Policía de guardia a quien le conto lo sucedido por lo que esperó un rato y una vez que llegó una patrulla con elementos se fueron siguiéndolo hacia su rancho y allí aseguraron a los detenidos así como a la camioneta, regresando hacia el Municipio y el Policía que estaba a cargo de la patrulla le dijo que en ese momento no podía levantar denuncia porque el Agente del Ministerio Público no estaba que fuera al día siguiente como a las nueve o diez de la mañana, que se dio cuenta que la patrulla se dirigió hacia la Comandancia y de ahí el se retiró junto con su esposa a su domicilio en Tuxpan, Veracruz, que al día siguiente fue a ver al "S2", quien ya lo esperaba, diciéndole éste que ya había dialogado con los detenidos y que éstos le mencionaron que no sabían que el fruto era robado, pues ellos estaban haciendo solo un flete y que otro de los detenidos decía que la fruta se la había vendido el "C1", y posteriormente dijo que había sido el encargado y después otra persona, por lo que él les dijo que no era cierto, ya que de haber sido verdad no se hubieran puesto a cortar la fruta a las diez de la noche y no hubiera pedido el apoyo de la Policía, que entonces le dijo que presentaría su denuncia preguntándole que si traía documentación para comprobar la propiedad, diciéndole que sí, mencionando que sacara copias y pasara a la Agencia del Ministerio Público que está arriba de la Comandancia de la Policía en el Palacio Municipal, que ahí se presentó, hizo su denuncia y le correspondió el número TEP/065/2012., que en la denuncia se asentó el nombre de los dos detenidos porque uno de los Policías le proporcionó los nombres, que después de declarar él, declararon sus testigos y de ahí se retiró como a las doce del día, no sin antes preguntarle al "S2" como procedería, diciendo éste que ya estaban haciendo los oficios para trasladar el vehículo con el producto robado a la Ciudad de Álamo, Veracruz, así como a los detenidos. Preguntándole donde se podía pesar el producto robado y que calculaba que era como una tonelada, diciéndole que se comunicara con él por la noche ya que por la tarde se haría el



traslado o al otro día sábado temprano. Que al día siguiente que fue viernes por la noche trató de comunicarse con el "S2" y nunca le contestó que habló a la Comandancia de Policía y no le quisieron dar informes, únicamente les dijeron que los documentos y el vehículo ahí permanecían, pero el sábado por la tarde le llamó por teléfono una amistad diciéndole que había visto en Álamo, ya en libertad a los que le robaron junto con la camioneta, por lo que trató de localizar al Agente del Ministerio Público y fue hasta el seis de Agosto que lo encontró y éste le dijo que efectivamente habían liberado a los detenidos pero que la Policía Municipal nunca se los consignó y que le había solicitado una justificación por escrito al Comandante, que después de esto, se trasladó inmediatamente a Tepetzintla para ver de forma personal al Ministerio Público y ya no lo encontró, que le solicito el expediente al Secretario y este le dijo que el Ministerio Público, se lo había llevado ya que la intención de ver el expediente era verificar si efectivamente este pidió un informe a la Policía del porque no remitió a los detenidos, así como ver si era verdad los oficios de traslado de los cuales le había hablado antes este servidor público, que posteriormente regresó el día miércoles a la Agencia del Ministerio Público y ya este funcionario le proporcionó el expediente, que vio que si existía la solicitud de informe a la Policía y había un oficio de "S1" donde este le decía que los detenidos únicamente estaban por faltas a la moral y que el vehículo jamás estuvo detenido por ellos y que así también había otros dos oficios más sobre la investigación a la AVI, y la ratificación del Comandante de Policía y que lo de los oficios de traslado era mentira. Que incluso en el periódico llamado la "Opinion de Poza Rica" de fecha cuatro de agosto salió la nota con fotografía del vehículo y la fruta robada, la cual en ese momento anexó en fotocopia, considerando que con su actuar dichos servidores públicos le han violentado de manera grave sus derechos a la atención pronta y expedita, solicitando se sancione a dichos servidores públicos.

### **Elementos de convicción:**

Corre agregado escrito de queja presentado por "C1", así también el testimonio de "T2", asentándose en el acta circunstanciada levantada por el personal de este Organismo las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionada con los hechos motivo de la queja y los cuales son coincidentes con los hechos señalados en la queja por "C1", se cuenta también con los informes solicitados al Presidente Municipal Constitucional de Tepetzintla, Veracruz, así como los testimonios levantados a "T2" quien manifiesta que el dos de agosto como a las nueve de la noche al regresar al rancho donde trabaja propiedad de "C1" se dio cuenta que en el camino había un vehículo camioneta color rojo y dos personas en el interior del rancho, quienes estaban cargando naranja en unos ayates por lo que le avisó a su patrón así como a otro empleado y decidieron ir a enfrentar a los ladrones para detenerlos, lo cual hicieron y posteriormente su patrón le dijo que iba a ir a la Policía de Tepetzintla llegando mas tarde 6 Policías abordo de una patrulla y esposando a dos de los maleantes porque uno logró darse a la fuga, así como también se llevaron la camioneta cargada de naranja, que posteriormente fue con su patrón al Ministerio Público de Tepetzintla, donde rindió declaración. Se cuenta con la solicitud de informe realizada al C. Procurador General de Justicia del Estado en relación a la actuación del "S2" Agente del Ministerio Público de Tepetzintla, Veracruz, dando contestación a través de la Visitaduría encargada de la atención a quejas de derechos humanos, remitiendo el informe rendido por el servidor público señalado como responsable quien señaló que efectivamente es Agente del Ministerio Público Municipal,



y que lo auxilia en sus labores de Secretario otro elemento que depende del H. Ayuntamiento, así también mencionó que con relación a los hechos motivo de la queja, la Policía Municipal de Tepetzintla, Veracruz, en ningún momento le puso a disposición a las personas detenidas por lo cual resultó agraviado "C1" y que si es cierto que éste último presentó denuncia en contra de los detenidos por el delito de robo de frutos y que esto lo hizo ante él, teniendo conocimiento que estaban internados en la Comandancia y que una vez que declaró los testigos de cargo quienes coincidieron en los hechos con el quejoso, le remitió oficio al Comandante de la Policía Municipal de Tepetzintla, solicitándole informes sobre los detenidos y el vehículo asegurado, señalándole a esta autoridad que de ser cierto lo anterior de inmediato los pusiera a disposición del él, pero que en el oficio número 123 del tres de agosto le respondió que la detención había sido por faltas a la moral y que por ello liberó a dichos detenidos previo pago de una multa administrativa, así también le hizo saber que por su parte él no tenía ningún vehículo asegurado y que por su parte el no retuvo tampoco ningún vehículo respecto a la denuncia del delito de robo de fruto. Manifestando que él en ningún momento en su calidad de Agente del Ministerio Público liberó a los detenidos y que la investigación sobre la denuncia del quejoso continúa abierta, ya turnada al Agente del Ministerio Público Investigador en turno de Tuxpan, Veracruz. Por su parte al darle vista con los informes el "C1" manifestó que no era cierto lo señalado por las autoridades en sus pluricitados informes, y que solicita que se proceda en contra de dichas autoridades. Corren agregadas un sinnúmero de actas circunstanciadas mediante las cuales se solicita información al Presidente Municipal de Tepetzintla sobre la investigación al Comandante de la Policía Municipal de ese lugar mencionándose en una de ellas que al entrevistarse al encargado de la Delegación de Tuxpan, con el de guardia de la Policía Municipal éste manifiesta que el Comandante ya fue dado de baja con relación a la liberación de las personas que detuvieron por el robo de frutos al rancho, lo anterior sin que quede acreditado a través de algún documento solamente es por cuanto a la palabra de dicho elemento, con lo anterior este Organismo considera que el actuar de "S1" Comandante de la Policía Municipal de Tepetzintla, Veracruz si violenta los derechos humanos de "C1" por cuanto hace al no haber puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Municipal a los detenidos por el delito cometido en agravio del citado quejoso. No así en relación a la conducta o actuar del Agente del Ministerio Público toda vez que en ningún momento éste nunca tuvo a su disposición a los detenidos. Por lo que no violento ningún derecho humano del quejoso.

**Derecho Humano Violado:** Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica y a una Expedita y Debida Procuración de Justicia (Acceso a la Justicia).

**Normatividad nacional.** Artículos 1, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XVIII de la Declaración



Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Se sancione conforme a derecho corresponda a “S1” elemento policiaco del H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, por incurrir con su conducta en violación a los derechos a la Legalidad, Seguridad Jurídica y a una pronta, expedita y debida Procuración de Justicia, en perjuicio de “C1” tal y como quedó demostrado en actuaciones de la presente.

**B)** Se exhorte al servidor público señalado como responsable, para que en lo subsecuente se abstenga de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación, y de esta forma se respeten los derechos humanos de los gobernados.

**Seguimiento de la recomendación**

Se notificó la recomendación al H. Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz. En término para dar contestación.

